



Firmado digitalmente por:
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 201
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 21:37:49-0600



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 21:37:49-0600

26 AGO. 2020

Lima,

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA



OFICIO N° 461 -2020-EF/10.01

Señor
HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, oficina 301, Lima
Presente.

Firmado Digitalmente por
ARROSPIDÉ MEDINA
Mario Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/08/2020
22:35:03 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Asunto: Proyecto de Ley N° 5072/2020-CR

Referencia: Oficio N° 023 -2020-2021-CPCGR-HAP-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 5072/2020-CR, que propone la "Ley que faculta a Gobiernos Regionales y Locales utilizar hasta el 25% de canon, sobre canon y regalías mineras ante la emergencia nacional contra el COVID-19".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 032-2020-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, que consolida la opinión de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PICHIHUA SERNA Zósimo
Juan FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2020 18:58:23-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370646 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2020 21:38:56-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 032 -2020-EF/60.05

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 5072/2020-CR

Referencia :
a) Oficio N° 023-2020-2021-CPCGR-HAP-CR
b) Informe N° 059-2020-EF/50.03
c) Oficio N° 241-2020-2021-CSP/CR
d) Memorando N° 303-2020-EF/50.03

Fecha : Lima, 24 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante los documentos de la referencia a) y c), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 5072/2020-CR, que propone la "Ley que faculta a Gobiernos Regionales y Locales utilizar hasta el 25% de canon, sobre canon y regalías mineras ante la emergencia nacional contra el COVID-19".

I.2. La indicada iniciativa propone lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el libre uso de hasta el 25% por parte de los Gobiernos Regionales y Locales sobre el canon, sobre canon y regalías mineras, como medida extraordinaria y transitoria; con la finalidad de implementar y reponer el sistema de salud mediante la adquisición de bienes y servicios para dicho sector, en las regiones y localidades del Perú en un contexto de pandemia mundial por el covid-19.

Artículo 2. Financiamiento para la adquisición de bienes y servicios del sector salud

Autorícese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de adquisición de bienes y servicios para el sector salud. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en ítem 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Artículo 3.-Duración de la medida.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

La duración de la medida será desde su entrada en vigencia al día siguiente de su publicación hasta finalizar el año 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Ministerio de Economía y Finanza (MEF) y la Contraloría General de la República serán las entidades que velarán por el cumplimiento de lo prescrito en esta Ley, respecto de las materias de su competencia.

Segundo: El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.

Tercero: La presente Ley es aplicable por el enorme gasto que conlleva la adquisición de bienes y servicios necesarios para optimizar el sector salud en todas las regiones del Perú en un contexto de crisis sanitaria global por la pandemia del COVID -19."

- I.3. Con los documentos de la referencia b) y d), la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP emite el pronunciamiento de su Despacho, desde el ámbito estrictamente presupuestario, y recomienda solicitar la opinión de esta Dirección General sobre el indicado proyecto de Ley, en el ámbito de nuestras competencias.

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente sobre el indicado proyecto de Ley:

- II.1. Las competencias de la DGPP se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se enmarcan en aspectos de orden estrictamente presupuestarios. En este sentido, la DGPP manifiesta que carece de competencia para emitir opinión respecto a la modificación de las políticas de ingresos públicos en general, que incluye a los provenientes de la explotación de recursos naturales como es el caso del canon, sobrecanon y regalías mineras.
- II.2. Sin perjuicio de lo anterior, desde el ámbito estrictamente presupuestario, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley, debido a que se debe señalar que los ingresos que se generan de canon, sobrecanon y regalía minera provienen de la explotación de recursos naturales, los cuales están sujetos a los precios de los commodities (mineros, petroleros, gasíferos, etc.) en el mercado internacional. Por lo que, una baja de las cotizaciones internacionales o el agotamiento del recurso natural podrían ocasionar que los recursos que efectivamente reciban los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales difieran del marco presupuestal aprobado. Por lo tanto, no es técnicamente viable la propuesta normativa ya que no se circunscribe a las transferencias efectivas, lo cual corresponde a los recursos efectivamente disponibles.
- II.3. Finalmente, la DGPP recomienda que se solicite la opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, respecto el Proyecto de Ley, desde el ámbito de sus competencias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente sobre el indicado proyecto de Ley:

- II.4. Cabe señalar que los recursos del canon, por su naturaleza, son ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los *commodities* mineros, petroleros y gasíferos. De acuerdo con el marco normativo vigente y en línea con la naturaleza fluctuante y temporal de estos recursos, su uso está destinado al financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversión en proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y a la elaboración de los estudios de los proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población, con la finalidad de sustituir el capital natural (el agotamiento de los recursos naturales) por dotaciones de capital físico, humano, entre otros, de las zonas de explotación de los recursos naturales.
- II.5. En ese contexto, la propuesta de financiar con recursos de canon gastos corrientes, como son la compra de bienes y servicios para el sector salud, independiente del porcentaje y sus fines, resulta incompatible con la naturaleza del canon, porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión. La inestabilidad del flujo de los recursos del canon no permitiría garantizar el financiamiento de gastos de naturaleza permanente como son los gastos en compra de bienes y servicios para el sector salud ni otros gastos corrientes de naturaleza permanente, razón por la cual estos gastos son financiados con recursos ordinarios o con ingresos propios más estables.
- II.6. Sin perjuicio de lo antes indicado, y en atención a la emergencia nacional por el COVID-19, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020¹, publicado el 6 de julio de 2020, se otorga una autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para el año fiscal 2020. El citado artículo 4 señala lo siguiente:

"Artículo 4. Autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el año fiscal 2020"

4.1 ***Autorízase, de manera excepcional para el año fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un 25% de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon,***

¹ Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por el COVID-19.

- 4.2 Los recursos de canon, sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.
- 4.3 Para el caso de Gobiernos Regionales, los recursos señalados en el numeral 4.1 solo financian las actividades de emergencia vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias.
- 4.4 Para el caso de Gobiernos Locales, los recursos señalados en el numeral 4.1 solo financian el gasto en bienes y servicios vinculado a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.
- 4.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo autorizase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 4.1, quedando exceptuados de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." (El subrayado es nuestro)

II.7. Asimismo, se debe señalar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República ya ha aprobado el Dictamen² recaído en los proyectos de Ley N° 0848/2016-GL, 04875/2020-CR, 4903/2020-CR, 4904/2020-CR, **5072/2020-CR**, 5092/2020-CR, 5136/2020-CR y 5235/2020-CR, que incluye al proyecto de Ley bajo análisis.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 5072/2020-CR, que propone la "Ley que faculta a Gobiernos Regionales y Locales utilizar hasta el 25% de canon, sobre canon y regalías mineras ante la emergencia nacional contra el COVID-19", por las siguientes consideraciones:

La DGPP señala que:

- Los ingresos que se generan de canon, sobre canon y regalía minera provienen de la explotación de recursos naturales, sujetos a los precios de los commodities (mineros, petroleros, gasíferos, etc.) en el mercado internacional; por lo que, una baja de las cotizaciones internacionales o el agotamiento del recurso natural podrían ocasionar que los recursos que efectivamente reciban los gobiernos subnacionales difieran del marco presupuestal aprobado. Por lo tanto, no es técnicamente viable la propuesta normativa ya que no se circunscribe a las transferencias efectivas.

La DGPMACDF señala que:

- Los recursos de canon, por su naturaleza, son altamente volátiles y temporales. En tal sentido, su uso está destinado a financiar y/o cofinanciar gastos de inversión en la lógica de sustituir el capital natural por capital físico, humano y de

²http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00848DC16MAY-20200619.pdf



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

otro tipo que permitan retribuir a las zonas de explotación de los recursos naturales.

- Financiar gastos corrientes como las adquisiciones de bienes y servicios del sector salud con recursos de canon, es incompatible con la naturaleza del canon, pues mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.
- La inestabilidad del flujo de los recursos del canon no permitiría garantizar el financiamiento de gastos de naturaleza permanente como son los gastos en compra de bienes y servicios para el sector salud, razón por la cual estos gastos son financiados con recursos ordinarios o con ingresos propios más estables.
- No obstante ello, en atención a la emergencia nacional causada por el COVID-19, se debe indicar que ya el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, publicado el 6 de julio de 2020, otorga una autorización excepcional para el uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para el año fiscal 2020.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALEX CONTRERAS MIRANDA
Director General
Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal

HR Nro. 055186-20